

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

Entre los suscritos, **MANUEL CALDERON RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.037.975, en su calidad de Alcalde Local de La Candelaria, según Decreto de nombramiento 188 del veintiocho (28) de abril de 2016 y Acta de Posesión 180 del veintinueve (29) de abril de 2016, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital para suscribir este contrato según Decreto Distrital 374 de 2019, quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO** y; por otra parte, **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** con NIT. 860070301-1, representada legalmente por **GABRIEL CAMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.172, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política consagra: “(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

SEGUNDA: Que el inciso primero del artículo 49 *ibidem*, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece el deber del estado de garantizar los servicios de sanidad de todas las personas: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*”

TERCERA: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 establece: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*”

CUARTA: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los estados partes, entre los cuales se encuentra la República de Colombia, el deber frente a toda persona de: “*Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*”

QUINTA: Que el día 30 de enero de 2020, en razón de infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud –OMS- emitió declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional de enero de -ESPII-, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

SEXTA: Que mediante Decreto Distrital No.081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

SÉPTIMA: Que el día 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la ley 137 de 1994, profirió el Decreto 417 de 2020 declarando Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

OCTAVA: Que mediante Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, preceptuando en el su artículo 7:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 (...)”

NOVENA: Que en relación a la urgencia manifiesta el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece:

“ Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.”

DÉCIMO: Que el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria -FDLC-, mediante Resolución No.025 del 27 de marzo de 2020, declaró la Urgencia Manifiesta para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Candelaria por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). El cual tuvo entre sus consideraciones:

“ (...)

48. Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

la ciudad de Bogotá D.C., y conforme los Decretos expedidos y arriba citados, se hace necesario adoptar medidas que permitan dar cumplimiento a las normas mencionadas.

49. Que es necesario tomar las acciones que permitan dar cumplimiento y controlar las medidas de ejecución para mitigar el riesgo y preservar la vida de la población capitalina, en virtud de las normas de declaratoria de calamidad pública con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en todo el territorio nacional.

(...)

57. Que para la protección de los más vulnerables es deber inaplazable y urgente del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el Covid-19, motivo por el cual el Fondo de Desarrollo Local requiere contratar bienes, servicios y ejecutar obras que dentro del marco de sus competencias y con la inmediatez que las circunstancias lo ameritan y exigen, sean necesarias en la Localidad para enfrentar los efectos devastadores de la pandemia, especialmente dirigidas a solventar con calidad y oportunidad las necesidades de la población vulnerable.”

UNDÉCIMA: Que el Artículo Segundo de la citada Resolución No.025 del 27 de marzo de 2020, establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan las actuaciones inmediatas por parte FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, se dispone CELEBRAR EL O LOS CONTRATOS NECESARIOS, de bienes, servicios y ejecución de obras que permitan atender el riesgo inmediato, como es, prestar los servicios de dirección, administración y control de recursos y el suministro de bienes y servicios para atender el gasto destinado a la atención humanitaria de emergencia para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), entre otros.”

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Proyecto 1386 “SUBSIDIO BONO TIPO C” del Plan de Desarrollo Local “CANDELARIA MEJOR PARA TODOS: PLATAFORMA TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO INCLUSIVO Y LA INNOVACIÓN SOCIAL” instaure como meta “Beneficiar a 1000 personas en condición de vulnerabilidad y situación de pobreza a través de ayuda humanitaria transitoria para atender la emergencia sanitaria y sus consecuencias.”

DÉCIMA TERCERA: Que con fundamento en la Resolución No.025 del 27 marzo de 2020; la meta del proyecto 1386 de “Beneficiar a 1000 personas en condición de vulnerabilidad y situación de pobreza a través de ayuda humanitaria transitoria para atender la emergencia sanitaria y sus consecuencias.” y; la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para enfrentar los efectos de la crisis sanitaria generada por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es imperativo contratar el suministro de bienes y servicios con destinación humanitaria para afrontar la emergencia.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

DÉCIMA CUARTA: Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala los casos en los cuales procede la contratación directa que la modalidad de contratación: “a) Urgencia Manifiesta” circunstancia que se encuentra motivada en la resolución declaratoria de Urgencia Manifiesta No.025 de 2020.

DÉCIMA QUINTA: Que, frente a la Contratación Directa por causal de Urgencia Manifiesta, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 prescribe: “*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previo*” (subrayado fuera de texto) Característica que guarda coherencia con el apremio y emergencia en la actividad de la administración para enfrentar la crisis.

DÉCIMA SEXTA: Que la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca Y Bogotá es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y guía sus acciones con observancia estricta e integral de los principios fundamentales del movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, proclamados en Viena en 1965.

La misionalidad de Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca Y Bogotá, de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos reformados por acta 334 de 2012 es: prevenir y aliviar, en cualquier circunstancia en el que sea su deber intervenir, el sufrimiento y la desprotección de personas afectadas por contingencias ocasionales, con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, condición social u opinión política; proteger la vida y la salud de las personas y su dignidad como seres humanos, en particular, en tiempos de conflicto armado y en otras situaciones de emergencia

Así mismo, entre las actividades de Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca Y Bogotá se encuentra: “Artículo 8.- Actividades. (...) 6) En coordinación con los organismos correspondientes promover, apoyar y desarrollar acciones en las líneas de reducción, respuesta y recuperación a favor de las personas y comunidades vulnerables o afectadas por desastres, calamidades o emergencia de carácter natural, antrópico o tecnológico”

A causa de la experiencia y trabajo de Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca Y Bogotá en campo, ha logrado generar procesos de atención, intervención y acompañamiento oportuno, acorde a las necesidades de la población vulnerable, procesos vistos desde su misión humanitaria de aliviar y prevenir el sufrimiento humano, fomentando la dignidad y una acción sin daño.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca Y Bogotá cuenta con capacidad para contratar, dada la su personalidad jurídica con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. También se avisa que el artículo 9 de los Estatutos establece: “En desarrollo de su misión y para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo anterior, la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, podrá ejecutar todos los actos, contratos o convenios que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de la misma (...)”

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

DÉCIMA OCTAVA: Que La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, lleva en el territorio 40 años realizando acciones de atención y trabajando para mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades afectadas por desastres naturales o antrópicos.

Cuenta con el cubrimiento en el territorio nacional desarrollando acciones a través de sus 32 seccionales, en donde se dispone de personal voluntario que contribuye a la atención de la población y posibilita mitigar su sufrimiento.

Específicamente la Seccional Cundinamarca y Bogotá tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá y desde allí articula acciones que permiten extender la acción al territorio nacional en articulación con otras seccionales, dentro de su organización administrativa cuenta con una Junta directiva, Presidencia, Revisoría Fiscal, Dirección Ejecutiva, Voluntariado y Asuntos Humanitarios área que se encarga de los aspectos misionales y desde donde se enlazan las atenciones a las comunidades vulnerables, en donde específicamente se encontraría la ejecución del presente proyecto.

A través de su experiencia y el trabajo en campo ha logrado generar procesos de atención, intervención y acompañamiento oportuno, acorde a las necesidades de la población vulnerable. Estos procesos transversalizados desde su misión humanitaria de aliviar y prevenir el sufrimiento humano, fomentando la dignidad y una acción sin daño.

DÉCIMA NOVENA: Que, pese a la alta demanda de recursos para atender la actual crisis sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVIC-19, el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria -FDLC- dispone de CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.240.000) con cargo del Proyecto 1386 del presupuesto de inversión de la entidad con código 3-3-1-15-01-03-1386-000. Recursos que serán destinados en su totalidad para ayudar a enfrentar el estado de emergencia actual.

VIGESIMA: Que el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece que *“A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes”* razón por la cual el valor total del contrato será soportado en sus valores unitarios durante la ejecución del contrato a través de cotizaciones que establezcan el valor del mercado a reconocer.

VIGESIMA PRIMERA: Que este contrato estará sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. La contratación se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa por causal de Urgencia Manifiesta con Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca Y Bogotá, se regirá por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**CLAUSULADO:**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Este contrato se suscribe con objeto contractual: **“REALIZAR ACCIONES DE ATENCIÓN HUMANITARIA A PERSONAS AFECTADAS POR EL ESTADO CALAMIDAD SANITARIA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO ORIGINADO EN LA CRISIS PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19)”**. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor total del contrato será por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.240.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, de la vigencia fiscal 2020, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.478 expedido por el responsable de presupuesto el día 27 de marzo de 2020. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de **UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**. **PARAGRAFO:** En todo caso el contrato no podrá superar el plazo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 025 de 27 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de la Candelaria por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C”*, esto es hasta el 16 de abril de 2020 de acuerdo con la declaratoria de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica del Gobierno Nacional o hasta que se propaguen sus efectos, los cual deberá quedar debidamente soportado y justificado por las partes. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo **3.** Suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del Contrato. **4.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Alcaldía Local de la Candelaria y la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **5.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos ordinarios, peligrosos, especiales que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Ejecutar todas las actividades necesarias para desarrollar las diferentes fases de atención de la contingencia y emergencia. **2.** Apoyar el despliegue logístico de alojamiento transitorio, baños, transporte y alimentación o, elementos médicos que se llegaren requerir en caso de presentar la necesidad, para garantizar la vida, subsistencia y la integridad de la población residente en la Localidad de la Candelaria. **3.** Presentar informe de actividades al FDLC adjuntando los soportes respectivos que acreditan la correcta destinación de los recursos en cada una de las actividades. **4.** para la liquidación del contrato, elaborar informe sobre la ejecución del contrato con los soportes financieros, contables, técnicos, de las actividades ejecutadas. **5.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato y que garanticen la buena fe contractual. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA:** **1.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.** Designar supervisor para la vigilancia y control técnico, financiero, contable y administrativo de la ejecución del objeto contratado. **3.** Suministrar oportunamente la información y demás apoyo que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **1.** Crear un

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

comité de planeación y decisión de acciones a seguir en el presente Contrato, delegando el personal necesario para integrarlo y participar activamente. **2.** En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los valores unitarios de los bienes y servicios a suministrar se acordarán con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato de acuerdo a precios del mercado según los soportes que entregue el contratista y que se validen por la entidad en el comité de planeación y decisiones de acciones. **3.** verificar el plazo del contrato justificando la propagación de los efectos el de estado de emergencia de acuerdo con el parágrafo de la cláusula tercera del presente. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El fondo de desarrollo local de la Candelaria realizará el pago del presente contrato de la siguiente manera: **Pago Anticipado:** Correspondiente al 50% del valor total del contrato; **2. Un segundo pago:** Por valor correspondiente al 40% del valor total del contrato, una vez radicado el informe del primer pago de acuerdo con la ejecución y avance de las actividades efectivamente desarrolladas y productos entregados. **3. Un tercer y último pago:** Por valor correspondiente al 10% del valor total del contrato contra liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** la supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local y el equipo que designe para su apoyo técnico, administrativo, financiero y contable, acto que no implica delegación, sino que por los conocimientos especiales que se puedan requerir, la supervisión se apoyará en el personal técnico con el que cuenta el Fondo de Desarrollo Local. El supervisor y su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y Manual de Supervisión de la Secretaría Distrital de Gobierno y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un contratista o servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor, y en caso de que sea necesario contratará con un tercero dicha actividad. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación por parte del FONDO. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO y EL CONTRATISTA, así como del personal utilizado por aquel para el desarrollar del objeto del Contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de aquella por el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal que utilicen para ejecutar el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA responderá por los daños que se ocasionen en la ejecución del Contrato atribuibles a su dolo o culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan como obligación que: El CONTRATISTA y EL FONDO se mantendrán mutuamente libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la Entidad y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en el contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo que concierne a la interpretación, modificación y terminación unilaterales, se aplicarán las disposiciones consagradas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma, si a ello hubiere lugar. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos causados por la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivadas de él sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. De conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento del presente contrato, EL CONTRATANTE mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacer efectiva a EL CONTRATISTA la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía proporcional correspondiente al veinte (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, lo cual debe constar por escrito: a) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a EL FONDO o por el CONTRATISTA. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS. En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, *“Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto (...)”*. *“Las garantías no serán obligatorias entre otros, en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago”*. Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que el contratista podrá otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria. El presente contrato **SI** requiere la constitución de garantías, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, NIT 899.999.061 -9 las siguiente garantía, ya sea a través de contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: la cual debe cubrir los siguientes amparos: **i) Amparo de Cumplimiento del Contrato por el veinte (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más, en todo caso la garantía deberá estar vigencia hasta la**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No.051-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA -FDLC- Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

liquidación del contrato Nota: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (d) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; **ii) Amparo del Pago Anticipado por el cien (100%) del pago realizado de forma anticipada, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.** Lo anterior, de conformidad el artículo 2.2.1.2.3.1.11 con el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato: a) La Resolución de Declaración de Urgencia Manifiesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio. Para su constancia se suscribe electrónicamente en la plataforma SECOP II el primero (1) de abril de 2020

POR EL FONDO,
MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de La Candelaria

POR EL CONTRATISTA,
GABRIEL CAMERO RAMOS
CC. No. 79.367.172
Representante Legal
**CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL
CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**
NIT. 860070301-1

NOTA: El presente CONTRATO se perfecciona con el acuerdo de voluntades llevado a cabo a través de aprobación del contratista y flujo de aprobaciones del FDLC en la herramienta transaccional SECOP II, siendo esta la firma electrónica, y se eleva a escrito de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas digitales, Decreto 2364 de 2012 que la desarrolla y concordante con Decreto 417 de 2020 "Por el cual se Declara un Estado de Emergencia, Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional", Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" decretando el aislamiento preventivo obligatorio, y Decreto 440 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19

Proyectó: Wilson Enrique García Valderrama / Apoyo Contratación FDLC
Revisó y aprobó: Jhoana Andrea Salomón / Abogada Especializada de Apoyo Despacho FDLC